



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00**

i. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a convocar a audiencia en este proceso **VERBAL** de **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN** presentado por **YOMAIRA PERTUZ MONTERO** contra **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**, con mutua pretensión de prescripción extintiva.

ii. CONSIDERACIONES

En vista que al interior de este asunto se convocó a para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual no pudo llevarse a cabo debido a intermitencia en el servicio de internet, corresponde al despacho fijar nueva fecha.

En este sitio las cosas, en vista que se considera conveniente la práctica de pruebas en la misma audiencia, se procederá a decretar las solicitadas por las partes, para en el mismo acto evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo hace posible el parágrafo de la norma en cita.

Así las cosas, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, al tiempo que se tendrán como tales las solicitadas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

2 de 3
VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00

iii. RESUELVE

1. En este proceso **VERBAL** de **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN** presentado por **YOMAIRA PERTUZ MONTERO** contra **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**, con mutua pretensión de prescripción extintiva, convóquese a las partes y apoderados para que asistan a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el 2 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:30 a.m., las cuales se llevarán a cabo mediante la plataforma virtual lifesize, a la cual podrán acceder mediante el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/16174284>
2. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
3. Como quiera que se advierte que es posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, en la misma se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por tal motivo se adoptan las siguientes determinaciones frente a las pruebas:
 - a. Parte demandante
 - i. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, la contestación a las excepciones de fondo y de la objeción al juramento estimatorio.
 - ii. Cítese al demandado inicial **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por la parte demandante inicial.
 - b. Parte demandada
 - i. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.
 - ii. Cítese a la demandante inicial **YOMAIRA PERTUZ MONTERO**, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por la parte demandada inicial.
 - iii. Ordenar a la demandante inicial que para la fecha de la audiencia exhiba los documentos de la cadena de cesión y endoso en original exhiba los mismos con los respectivos reversos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 de 3
VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA